



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 033-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso de Referéndum y Consulta Popular de 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el Suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición previsto en la Constitución de la República, establece que: "...Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un período improrrogable de 18 meses...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República dice: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";
- Que,** el Art. 199 de la Constitución de la República establece que las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura.
- Que,** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, faculta al Pleno del Consejo a expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
- Que,** según el Art. 303 del Código Orgánico de la Función Judicial es atribución del Consejo de la Judicatura establecer, modificar o suprimir mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros. Igualmente, es atribución de dicho Consejo fijar y actualizar periódicamente, mediante resolución, los mecanismos de remuneración de las notarias y notarios, que serán pagados por los usuarios del servicio.
- Que,** el inciso primero del Art. 304 del Código Orgánico de la Función Judicial impone a las notarias o notarios asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

obligaciones laborales de su personal, por medio de la recaudación directa que por concepto de tasas realizan.

- Que,** en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Art. 304 del Código Orgánico de la Función Judicial se establecen los porcentajes de participación del Estado de los ingresos brutos percibidos por las notarias o notarios, por la recaudación de las tasas por los servicios notariales que brindan; y, se establecieron los mecanismos para determinar la forma de calcular dichos porcentajes.
- Que,** de conformidad con el inciso cuarto del Art. 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece que los porcentajes de participación del Estado podrán ser modificados por el Consejo de la Judicatura, mediante resolución, según las necesidades del servicio; por lo que, el Consejo de la Judicatura de Transición tiene la facultad legal para revisar y modificar dichos porcentajes de participación establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del mencionado artículo.
- Que,** como resultado obtenido del estudio técnico - económico se concluye que la aplicación de los porcentajes de participación del Estado dispuestos en el Art. 304 del Código Orgánico de la Función Judicial implicaría perjuicios para algunas notarias. Asimismo, se generarían desincentivos al desarrollo del servicio notarial; lo cual perjudicaría a las partes involucradas, léase Estado, notarias y usuarios del servicio.
- Que,** el Consejo de la Judicatura de Transición fundamentado en el numeral 9 del Art. 264 y en el Art. 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, fijó y actualizó las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales, mediante la expedición de las Resolución N° 017 – 2011, su reforma mediante la Expedición de la Resolución N° 209 – 2011; y, finalmente, mediante la Resolución N° 25 – 2012, se Codificaron las reformas.
- Que,** el actual esquema del Art. 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece rangos que se encuentran dispersos, que no guardan proporcionalidad y no permiten aplicar técnicamente el porcentaje de participación del Estado.
- Que,** la Disposición Transitoria Séptima del Código Orgánico de la Función Judicial establece en su literal d), que: "Una vez posesionado, el Consejo de la Judicatura fijará, en un plazo no mayor a noventa días, las cuantías exigibles para las tasas notariales y remuneración por servicios notariales previo informe motivado de la unidad correspondiente, así como las demás resoluciones o instrucciones generales necesarias para el funcionamiento del sistema de tasas y mecanismos de remuneraciones por servicios notariales. Hasta tanto, seguirán vigentes los actuales aranceles notariales";

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Que, el Servicio de Rentas Internas, mediante circular No. NAC-DGECCGC12-00005, de 19 de abril del 2012, reformó la circular No. NAC-DGECCGC12-00004, de 28 de Febrero del 2012, referente al recordatorio dirigido a las notarias y notarios Públicos, sobre la forma de aplicación de la normativa jurídica relacionada a la materia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

FIJAR EL MECANISMO DE REMUNERACIÓN DE LAS NOTARIAS Y NOTARIOS Y MODIFICAR LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN DEL ESTADO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Estado recibirá, según lo determinado en el siguiente esquema, un porcentaje del ingreso bruto percibido por las notarias y notarios, los cuales se detallan a continuación:

MONTOS	PARTICIPACIÓN ESTADO	PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE
Mayor a \$ 0,00 Hasta \$ 5.000,00	0%	
Mayor a \$ 5.000,00 Hasta \$ 10.000,00	5%	
Mayor a \$ 10.000,00 Hasta \$ 20.000,00	5% por los primeros \$10.000	10% por el excedente
Mayor a \$ 20.000,00 Hasta \$ 30.000,00	10% por los primeros \$20.000	20% por el excedente
Mayor a \$ 30.000,00 Hasta \$ 40.000,00	20% por los primeros \$30.000	30% por el excedente
Mayor a \$ 40.000,00 Hasta \$ 50.000,00	30% por los primeros \$40.000	40% por el excedente
Mayor a \$ 50.000,00 Hasta \$ 60.000,00	40% por los primeros \$50.000	50% por el excedente
Mayor a \$ 60.000,00	51% de los ingresos brutos	

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: La presente resolución fija el mecanismo de remuneración de las notarias y notarios, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, modifica los porcentajes de participación del Estado fundamentado en el inciso octavo del mencionado cuerpo legal.

SEGUNDA: El presente mecanismo de remuneración tendrá vigencia hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo actualice o deje sin efecto.

TERCERA: A la notaria o notario le corresponderá asumir de sus ingresos los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal. En ningún caso el Estado deberá erogar valor alguno por estos conceptos.

CUARTA: La presente resolución entrará en vigencia, a partir del 1 de junio del 2012.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en la ciudad de Riobamba, a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil doce.

f); Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA ENCARGADA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Riobamba, a 26 de abril del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

¡Por una justicia oportuna y transparente!